

Capítulo I: **La violencia y la maternidad adolescente en la frontera colombo-venezolana.**

Caso: departamento Norte de Santander y estado Táchira¹

Myriam-Teresa Carreño-Paredes²

Neida Albornoz-Arias³

Rina Mazuera-Arias⁴

Marisela Vivas-García⁵

María-Antonia Cuberos⁶

-
- 1 Capítulo de libro producto de los proyectos de investigación: 1) Análisis comparativo de la Maternidad adolescente en la frontera Norte de Santander, Táchira. Fecha de inicio: enero de 2017. Fecha de finalización: diciembre de 2017. Universidad Simón Bolívar, sede Cúcuta, Colombia. 2) El Táchira en Cifras 2014. Maternidad y embarazo en adolescentes. Universidad Católica del Táchira, Venezuela. Fecha de inicio: 01 de enero de 2014. Fecha de finalización: diciembre de 2017.
 - 2 Licenciada en Educación, Universidad Francisco de Paula Santander, Cúcuta. Psicóloga en formación, Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). Especialista en Orientación Educativa y Desarrollo Humano, Universidad del Bosque, Bogotá. Docente-investigadora de la Universidad Simón Bolívar, sede Cúcuta. Contacto: m.carreno@unisimonbolivar.edu.co
 - 3 Contador Público, Universidad Católica del Táchira, Venezuela. Doctora en Ciencias Sociales y Jurídicas, Universidad de Córdoba, España. Especialista en Análisis Bursátil y Gestión de Carteras, IEB Madrid, España. Docente e investigadora de la Universidad Simón Bolívar, sede Cúcuta, Norte de Santander, Colombia. Miembro del Grupo de Investigación Altos Estudios de Frontera de la Universidad Simón Bolívar. Docente e investigadora de la Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, Venezuela. Contacto: n.albornoz@unisimonbolivar.edu.co; albornoz@ucat.edu.ve
 - 4 Abogada, Universidad Católica del Táchira, Venezuela. Doctora en Derecho en el programa Derecho de Familia y de la Persona, Universidad de Zaragoza, España. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Católica del Táchira y Derecho Tributario, Universidad Santa María, Venezuela. Docente e Investigadora de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, Norte de Santander, Colombia y Docente e investigadora en la Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, Venezuela. Contacto: r.mazuera@unisimonbolivar.edu.co; rmazuera@ucat.edu.ve
 - 5 Licenciada en Educación, mención Ciencias Biológicas, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. Doctor en Innovaciones Educativas, Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada, Venezuela. Magíster en la Enseñanza de las Ciencias Básicas, Universidad Nacional Experimental del Táchira, Venezuela. Especialista en Evaluación Educativa, Universidad Valle del Mombuy, Venezuela. Docente e investigadora miembro del Grupo Altos Estudios de Frontera (ALEF) de la Universidad Simón Bolívar, Cúcuta, Colombia. Docente Asistente de la Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, Venezuela. Contacto: m.vivas@unisimonbolivar.edu.co
 - 6 Licenciada en Educación, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. Ingeniero de Sistemas, Universidad Nacional Abierta, Venezuela. Doctor en Ciencias Gerenciales, Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada, Venezuela. Especialista en Sistemas de Información, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas. Docente e investigadora, miembro del Grupo Altos Estudios de Frontera (ALEF) de la Universidad Simón Bolívar Cúcuta, Colombia. Docente investigadora de la Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, Venezuela. Contacto: m.cuberos@unisimonbolivar.edu.co

RESUMEN

La violencia sexual es una clara violación a los derechos humanos, identificados como derecho a la libertad y seguridad en relación con la función sexual. De igual manera, grupos de seres humanos como los adolescentes y en especial las mujeres, requieren de especial protección, pues el fenómeno de la guerra tiende a ubicarlos en significativa afectación. El presente capítulo tiene como objetivo comparar datos de violencia física y sexual derivados de dos estudios de investigación con población adolescente entre 10 y 19 años que han vivido proceso de maternidad en el departamento Norte de Santander (Colombia) y estado Táchira (Venezuela). El mismo estudio fue de naturaleza cuantitativa; los datos se obtuvieron a través de entrevistas estructuradas y las variables comparadas fueron: violencia física antes del embarazo, violencia sexual por parte de la pareja, inducción a la prostitución, unión o matrimonio forzado con hombres perteneciente a grupos armados o irregulares, y violencia sexual por parte de hombres pertenecientes a grupos armados o irregulares. El análisis comparativo es univariado y descriptivo. Los resultados obtenidos muestran que las adolescentes entrevistadas en el estado Táchira y Norte de Santander en su mayoría no han sufrido violencia física; un 15,1 % reportó este tipo de violencia, en relación con la violencia sexual, la negación del hecho aumentó (7,6 %) cuando la pregunta se realizó en relación con victimarios como los pertenecientes a los grupos armados (4,4 %). Se evidencia una clara negación de hechos violentos en las dos modalidades; sin embargo, se contrastan resultados de las primeras investigaciones donde expresan estados de embarazos en edades menores de 14 años, aspecto que permite reflexionar sobre la consciencia de las jóvenes en lo concerniente a considerarse víctimas de las dos modalidades de violencia.

Palabras clave: violencia contra la mujer, maternidad adolescente, frontera, familia, pareja, explotación sexual y comercial, patriarcado.

Violence and adolescent motherhood on the Colombian - Venezuelan border. Case: North Department of Santander and Táchira State

ABSTRACT

Sexual violence is an obvious violation to human rights; these can be identified as freedom and security rights in relation with sexual functions. Similarly, human being groups as teenagers and specially women, require special protection, because the phenomenon of war tends to locate them in significant danger. This chapter has as main objective compare physical and sexual violence data, derivatives from the same investigation studies with teenager population from 10 to 19 years old that have experienced the maternity process in Norte de Santander (Colombia) and El Tachira (Venezuela). The study was quantitative, the data was obtained through structured interviews and the compared variables were the following: Physical violence before pregnancy, sexual violence propelled by the couple, induction to prostitution, forced union or marriage with men belonging to armed or irregular and sexual violence groups with men belonging to armed or irregular and sexual. The comparative analysis is univariate and descriptive. The obtained results show that teenagers interviewed in El Tachira and Norte de Santander don't have suffered physical violence, just a 15,1 % reported this kind of violence, in relation to sexual violence, the negation of this fact was much bigger (7,6 %) and it raised when the question was realized in relation to offenders belonging to armed groups (4,4 %). It's clear a negation of violent facts in both modalities, however the results of the first researches where are expressed states of pregnancy in women lower to 14 years old can be contrasted. This aspect allows to meditate about the conscience of young women considering themselves as victims of two modalities of violence.

Keywords: violence against women, adolescent maternity, border, family, couple, sexual and commercial exploitation, patriarchy.

INTRODUCCIÓN

La violencia es un fenómeno que desde la antigüedad ha sido una situación presente en las relaciones humanas; su mismo significado ha sido difícil de unificar debido a las diferentes acepciones y definiciones que el hombre le ha otorgado. Este aspecto es muy importante a la hora de querer entender el fenómeno para abordarlo en relación con la búsqueda de soluciones de los problemas que se generan. Desde los períodos de hominización y desde que los hombres decidieron vivir colectivamente, las confrontaciones han sido constantes y diversas, tornando el mismo acto violento, en un acto político, aparentemente razonable, debido a que estas confrontaciones buscaban las conquistas y colonización de la tierra. Sin embargo, cuando el fenómeno es a nivel de convivencia social-familiar, el término y la misma definición se dificultan por la diversidad de sus expresiones, al tiempo que implica análisis más específicos. Al respecto Trujillo (2009) en su artículo reflexivo alrededor del concepto de violencia expresa: “Cuando la violencia se asume en su dimensión social (y no siempre es fácil diferenciar ambas esferas), el análisis de la violencia se hace más complejo y es más difícil encontrar aproximaciones comunes sobre sus orígenes, causas, manifestaciones y soluciones” (p.11). Es este último aspecto el que justifica el análisis y reflexión del fenómeno, pues la invisibilización de los hechos violentos hacen que los mismos se complejicen con resultados sociales bastante negativos en la intencionalidad de construir sociedades equitativas.

Ahora bien, revisando las relaciones entre parejas y más concretamente las relaciones sexoafectivas, estas en forma general han tendido a ser atravesadas por el fenómeno de la violencia en sus diferentes expresiones, al tiempo que han sido siempre evidencia de dominio de un género sobre otro. En el caso del tema que nos ocupa

en este capítulo, dominio de lo masculino sobre lo femenino, no sin antes expresar en este análisis, la importancia de empezar a pensar sobre el aumento de la violencia hacia el hombre por parte de las mujeres, pero al tiempo calificándose, significativamente baja, si se compara con la situación hombre-mujer.

Para el caso de la población adolescente, el fenómeno de la violencia requiere variadas miradas, pues el hecho de que la misma etapa corresponda a procesos de desarrollo, toda situación que suceda en ella, implica mayor afectación individual y social. Es así como en forma general se observa que las relaciones sexoafectivas de la población adolescente tienden a presentarse dentro de situaciones de violencia asociadas al maltrato físico, agresión sexual y violencia psicológica, incrementándose a la hora de ser esta población vinculada a conflictos bélicos, ocasionados por situaciones sociopolíticas, y al estar igualmente en estos territorios violentos, desarrollándose biológicamente y construyéndose socialmente. Lo anterior se confirma, y es descrito por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia C240/09.2009, referenciada en el texto “Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia” donde se lee: “La vinculación de menores en los conflictos armados, supone para ellos una amenaza cierta a sus derechos, a la vida, integridad, libertad y educación, entre otros” (ICBF, 2015, p.15).

Todo lo anterior se torna más complejo cuando surgen las maternidades y paternidades tempranas con sus directas consecuencias, entendiéndose estos dos eventos como situaciones que afronta la población adolescente de forma muy variada, dependiendo este afrontamiento del género y la forma como sociedad y familia responden.

En ese mismo sentido se hace importante que al analizar violencia

y maternidad, se enfoque la mirada en las relaciones de género, en sus expresiones de construcción social, de dominio, de reproducción de desigualdades y de posibles cambios a nivel individual, e institucional.

En relación a la jurisprudencia y en aras de reconocer avances sociales y jurídicos en el afrontamiento de las problemáticas descritas, en este apartado se revisa y se compara la legislación de Colombia y Venezuela.

Siendo así, el objetivo del presente capítulo es comparar las variables sobre violencia, y maternidad en adolescentes entre 10 y 19 años, lo que implica la revisión de los resultados primarios obtenidos de las investigaciones realizadas en el departamento Norte de Santander (Colombia) y el estado Táchira (Venezuela). Estos resultados se obtuvieron de investigaciones cuantitativas, con aplicaciones de encuestas estructuradas, respectivamente. En los apartados de método y metodología se hace explicación detallada de los correspondientes estudios.

El análisis comparativo es univariado y descriptivo y las variables que se comparan son: violencia física antes de su embarazo por parte de su pareja, violencia sexual antes de su embarazo por parte de su pareja, inducción a la prostitución antes del embarazo, violencia sexual por parte de algún grupo regular o irregular dentro del conflicto armado.

El capítulo comprende los siguientes apartados: La adolescencia vs. episodios de violencia entre la pareja, Violencia física, Violencia sexual y conocimiento de derechos sexuales y reproductivos, Violencia sexual y conflicto armado, Marco jurídico colombovenezolano sobre la violencia contra la mujer vs. Reconocimiento de las

violencias contra la mujer, metodología, resultados, y discusión y conclusiones.

LA ADOLESCENCIA VS. EPISODIOS DE VIOLENCIA ENTRE LA PAREJA

Durante largo tiempo –a nivel latinoamericano y mucho más a nivel de países tan cercanos y a la vez diferentes como Venezuela y Colombia– la problemática de la violencia de pareja ha estado naturalizada, con el riesgo que este comportamiento social implica; así mismo la creencia popular de que el hombre debe tener control y dominio sobre su pareja en los países latinoamericanos, muchas veces respaldada por sus imaginarios y construcciones socioculturales ha reafirmado el poder absoluto del hombre sobre la mujer en una relación, permitiendo que esta fase relacional, se de en términos de diversas violencias dentro de las uniones matrimoniales o las uniones de convivencia.

A pesar de esta naturalización de la violencia conyugal, son múltiples los cambios –que la misma familia como forma social que contiene a la pareja y sitio donde se presenta inicialmente esta violencia– los que han hecho que hoy se revise con especial atención la problemática y que desde las ciencias sociales y desde ámbitos internacionales se insten a los países a legislar y modificar en la cultura, primeramente, todo lo relacionado con la presencia del poder de un género sobre otro.

Se hace entonces importante para el presente ejercicio comparativo, derivado de dos investigaciones realizadas en Colombia y Venezuela alrededor del embarazo en jóvenes adolescentes, revisar la conceptualización de la institución familiar, verificando cambios, influencias y mandatos que ha venido teniendo, para posteriormen-

te reflexionar en relación a la respectiva problemática, logrando la visibilización de estas violencias al interior de la misma, especialmente la violencia de pareja, presentando también herramientas que de manera cotidiana y formativa permitan leerse, para accionarse, produciendo un cambio en favor de relaciones equitativas y permanentes, que permitan gestar individuos pacíficos con proyección de vidas igualmente armoniosas.

Es así como al entrar en la dinámica familiar, se puede afirmar que uno de los cambios que la familia ha sufrido en los países de Latinoamérica ha sido la pérdida del imaginario de que la familia es un espacio sagrado, espacio de perfección y de armonía constante. A este cambio en el imaginario de lo que es familia, se adicionó una de las revoluciones más fuertes de uno de sus miembros como es la revolución feminista; revolución que permitió que la mujer dejara de considerarse individuo sagrado, el cual respondía en todo momento por armonía funcionalidad y eficiencia del núcleo familiar, a costa de su maltrato físico psicológico e invisibilización social. Al respecto, sociedad y familia, también vivieron su proceso de secularización, entendiéndose este mismo proceso como: “el desarrollo de imaginarios que facilitan una vida cotidiana y una moral diferente de la ética judeocristiana, la cual consagraba la indisolubilidad del matrimonio, la homologación entre sexualidad y procreación, la asunción de valores como la sumisión, abnegación y castidad para las mujeres y la autoridad y poder para los hombres” (Guerrero, Velandía, Morales, Hurtado y Puyana, 2001, p.8).

Para entender igualmente esa dinámica de cambio se hace necesario recordar conceptos alrededor de lo que es hoy la familia; al respecto Valencia (2016) afirma: “La familia hoy no puede ser entendida como una simple sumatoria de elementos o características definidas en diccionarios, constituciones, biblias o manuales, por el contrario,

su conformación y comprensión derivan de la complejidad del ser humano individual, colectivo y diverso” (p.646).

El respectivo cambio también en la actualidad reconoce que al interior de la institución familiar se viven valores importantes, establecidos desde la ética del compromiso adquirido por las personas que decidieron conformarla como es el caso de las personas que deciden el matrimonio o la convivencia en pareja. En ese mismo sentido, aludiendo a la familia nuclear, Pérez (2012) afirma:

Entre las relaciones familiares, cada vez más, se asume y aceptan valores como: la igualdad, la participación, la corresponsabilidad, la negociación, la tolerancia, el respeto a la intimidad, la confidencialidad, que se exterioriza en la redefinición de los papeles familiares, en la reorganización de las relaciones intrafamiliares y de manera más concreta en el reparto del trabajo doméstico. (p.94)

En igual forma, es importante reconocer las funciones y responsabilidades sociales que le atañen a la respectiva institución, en la construcción de individuos que se interrelacionen en forma tan armoniosa como la descrita anteriormente. Es así, que cuando se piensa en la familia y sus múltiples funciones se encuentra que este colectivo social debe ser un espacio de afectos, de aprendizajes, de roles que faciliten la convivencia, pudiéndose afirmar que la misma es institución socializadora, pero también se le sigue clasificando a través de numerosos estudios como el sitio donde se aprende el manejo y distribución del poder.

Para hablar de poder y en relación a cómo este se resiste a permanecer concentrado en el género masculino, al menos en los países clasificados como países en vías de desarrollo, en lo relacionado a las relaciones intrafamiliares y en concreto a la relación de pareja, autores como Guerrero et al. (2001), concluyen que estos cambios

de poder son el centro de debate hoy en día por parte de “especialistas” al analizar si estos cambios de poder se han dado o no, y si “aumentan o disminuyen la violencia conyugal” (p.4).

Estudios más recientes dan cuenta de si estos cambios se están produciendo o no, pues se puede considerar que si no se están dando, y solo se sugieren como el deber ser de un comportamiento adecuado, poco se sabrá si este cambio de roles se está cumpliendo como forma de democratización de las relaciones familiares y si los mismos roles sugeridos para asumir al interior de las familias, son los causantes del incremento de una violencia de pareja cada vez más evidentes en cifras resultantes de estudios demográficos e informes legales.

Al respecto, Finzi (2012) manifiesta que los movimientos feministas de la década de los años 70 plantearon nuevas formas de relaciones entre hombres y mujeres, pero considera la respectiva autora que esos planteamientos no han modificado en forma general el comportamiento de la pareja al interior de los grupos familiares. Al respecto afirma:

Los cambios generados por la Segunda Ola, que se produjo entre 1960 y 1970, han modificado de modo sustancial la vida de los agentes sociales en la mayoría de los países occidentales, y los discursos relacionados con la igualdad y un equilibrio más justo entre los géneros se imponen como legítimos. (p.95)

Sin embargo, la autora en mención, pudo observar que:

(...) los esquemas normativos referidos a mujeres y varones, que determinan lo correcto a pensar, hacer y esperar, se encuentran internacionalizados de modo tal que se resisten a dar paso a las repre-

sentaciones emergentes en torno a la necesidad de reinterpretar lo que significa socialmente ser varón o ser mujer. (p.96)

Igualmente, Finzi (2012) citando a Catalina Wainerman (2007), afirma que la resistencia a comportamientos nuevos en lo que se relaciona a los roles masculino y femenino son evidentes y que los hábitos ya aprendidos son los que dificultan desaprender para apropiarse otras formas de comportamiento.

Otra característica que ayudará a entender resultados de la investigación de la violencia presentada por la población adolescente investigada en el departamento Norte de Santander de Colombia y estado Táchira de Venezuela, es el hecho de que las familias son “instancias socializadoras” que se mueven en un macro-contexto que las afecta impidiéndoles muchas veces la intencionalidad del ejercicio de derechos que proyecta para sus integrantes, en especial los más vulnerables, para dar cuenta que en muchos casos la violencia está, y las mujeres aprenden por generación familiar a vivir con ella.

Al respecto algunas investigaciones sobre relaciones de pareja entre adolescentes expresan que (Amurrio, Larrinaga, Usategui y Del Valle, 2010):

Sigue habiendo en nuestras sociedades todo un orden simbólico que reproduce la dominación masculina. Dominación mantenida por instituciones básicas de nuestra sociedad-familia, Estado, Iglesia y escuela, y que está representada en la producción cultural, que, a través del proceso de socialización es introducida en la estructura de la personalidad de hombres y mujeres. (p.122)

Teniendo en cuenta lo anterior se puede decir que Estado y socie-

dad afectan a la familia; Estado y sociedad también son fuerzas exógenas que la mueven hacia comportamientos nada propositivos, y propiciadores de comportamientos no favorables para la dignidad de sus integrantes. De igual forma, las situaciones de violencia e inestabilidad económica hacen que las familias, y más concretamente las parejas que inicialmente la conforman, vean afectadas sus interacciones, evidenciándose esta afectación en el siguiente texto: “Debe resaltarse que existe una interacción entre la familia y la sociedad y la falta de oportunidades sociales, económicas y políticas generan efectos negativos para el desarrollo integral de la familia, sin que dicha institución pueda hacer algo para superarlo” (Guerrero et al., 2010, p.8).

Ahora bien, revisando la anterior complejidad en lo que a fase relacional y de conformación de pareja se trata, surge la pregunta sobre cuáles serán las dinámicas sociales para que surjan parejas y uniones cada vez más jóvenes. Se debe entonces revisar la etapa del ciclo vital y su tendencia a la convivencia en pareja.

Antes de cualquier análisis es importante considerar la adolescencia como una etapa del ciclo vital que en las últimas décadas ha tenido especial atención por parte de los profesionales del área social y por organismos internacionales. Estos últimos, a través de consultorías en países menos desarrollados como Venezuela y Colombia, han direccionado estudios investigativos logrando develar situaciones bastante particulares en relación a los comportamientos de los mismos individuos con edades comprendidas entre 11 y 19 años. Es así como la UNICEF, derivado de sus estudios en Latinoamérica y el Caribe, describe comportamientos particulares en relación a la adolescencia y la vida en pareja; explica en igual forma el comportamiento del núcleo familiar ante las respuestas propias del crecer y la búsqueda de identidad propia de los adolescentes, en especial de

la mujer adolescente; advierten estos estudios la restricción mayor que tiene este género en lo asociado a la libertad, al tiempo que permite entender la razón del deseo de vivir en unión con alguien a temprana edad. Igualmente describe circunstancias particulares para esas uniones en relación a cómo se da esa convivencia o lo que propicia. Al respecto, el informe expresa:

La unión temprana puede ser una respuesta pragmática a la búsqueda de ciertas libertades, en particular en contextos culturales conservadores y de muchas restricciones para los y -en especial- las adolescentes, que derivan tanto de las construcciones de género, como de las concepciones sobre la adolescencia que tienen que ver con irresponsabilidad, insensatez, incapacidad y rebeldía. (UNICEF, 2014, p.58)

El mismo informe explica que la mujer adolescente -moviéndose hacia la construcción de pareja- *imagina* su posible ganancia de libertad, pero lo que encuentra es otro dominio como es el del varón, avalado por construcción masculina de poder; es aquí entonces donde se encuentra una de las explicaciones al origen de la violencia de pareja, al menos en esta etapa del ciclo vital.

Sucede lo contrario con el hombre, el cual, cuando decide vivir unido a alguien trae un constructo de proveedor y de independencia, la misma sociedad lo valida considerándolo ya muy capaz de responder por sí mismo y por otros; en resumen, el hombre no huye de nada, se reafirma socialmente en todo. Al respecto, el informe anteriormente referenciado expresa:

Desde muchos imaginarios masculinos la unión temprana y la paternidad son parte de un ideal y de lo “fantástico” de ser hombres, pero a diferencia de las mujeres algunos hombres vinculan estas experiencias a un imaginario de crecimiento personal, indepen-

dencia económica, autodeterminación y libertad en las decisiones.
(UNICEF, 2014, pp.58-59)

En ese mismo sentido y volviendo a la institucionalidad social y familiar, se debe revisar qué comportamientos tienden a mostrarse y mantenerse en las relaciones entre hombres y mujeres. Al respecto se encuentra que todavía se tienden a mantener roles de género que propician dominio de un género sobre otro, de tal forma que en las familias se pueden encontrar mujeres con pensamientos claros de que su rol puede ser público y privado simultáneamente, y hombres que están convencidos de que el espacio femenino por predilección debería ser solamente privado, presentándose las violencias más invisibles como son la psicológica y económica, inicio indiscutible para que las violencias física y sexual se expresen.

Un estudio sobre violencia basada en el género en las relaciones de parejas adolescentes y jóvenes de Bilbao (España) permite entender mejor la situación anterior. Al respecto, el estudio encontró que un considerable porcentaje de las mujeres encuestadas reconoce para ellas un nuevo rol, el respectivo estudio lo registra así:

Ante las ideas y los modelos de relación y el comportamiento de hombres y mujeres en ellas se ha observado que el 80% de los/las jóvenes rechaza la idea que para el buen funcionamiento de la relación haya de ser sumisa y, por el contrario comparte la convicción de que ser el único proveedor no otorga el poder en el hogar y de que las mujeres no están obligadas a satisfacer a los maridos siempre que les apetezca. Este nivel de rechazo indica ruptura con visiones tradicionales sobre la dependencia sobre la sumisión de las mujeres que, en última instancia dan cobertura a la VG. (Amurrio et al., 2010, p.11)

Lo anterior evidencia que los varones encuestados no consideran las diferencias de poder entre los géneros las causas de esta violencia de pareja, y mucho más delicado el que los mismos varones creen que se ha exagerado al considerar que este es un problema social grave.

Revisando e identificando en sí qué es la pareja, esta se puede definir como: la relación sexoafectiva para el caso de la presente investigación, de naturaleza heterosexual y con características concretas como: vínculo afectivo, cotidianidad, intimidad y proyecciones de vida en común. Es así como observando las dificultades que las parejas afrontan, se recomienda en forma anticipada por parte de algunos investigadores, comportamientos que no desemboquen en situaciones violentas. A continuación se avizoran y se leen situaciones y respectivas acciones preventivas. “Podemos concebir entonces a la interacción de pareja, como un espacio emocional donde se despliegan estas tensiones, las que deben ser reguladas por sus miembros de forma de evitar la aparición de tendencias destructivas” (Villanueva, Pouklsen, Armijo, Pereira y Sotomayor, 2009, p.102).

Se podría entonces pensar que en las relaciones de pareja y aun en parejas jóvenes se podría influir anticipadamente para que las mismas vivan en forma armónica cada momento de su integración como familia que han decidido libremente conformar; sin embargo la realidad no es así y desafortunadamente desde etapas muy tempranas las parejas de jóvenes exhiben comportamientos significativamente violentos, siendo la violencia de los hombres hacia las mujeres la de mayor estadística, logrando mantener la preocupación de sistemas sociales y estatales, como los latinoamericanos, cuando estudia la salud física y mental de sus habitantes.

Estos mismos sistemas estatales son los que han de caracterizar el fenómeno identificándose varios tipos de violencia, y evidenciándose resultados seriamente incapacitantes para la víctima, tornando la expresión de esa violencia, en problema de salud pública. De igual forma, el mismo fenómeno se ha estudiado en escenarios diferentes al familiar, tal es el caso de los espacios de los conflictos armados.

Son estas clases de violencia y los mismos escenarios los que aquí se describirán a continuación.

VIOLENCIA FÍSICA

Una vez establecido el origen y causas posibles de situaciones de violencia entre parejas, es importante referir la violencia física como la modalidad de violencia más evidente y más registrada a nivel de estudios investigativos. La misma exhibe unas características determinadas y tiene unas bases de dominio y exhibición de poder bastante primario en cuanto a su manifestación, asociados con bases estructurales patriarcales en cuanto a quién siempre ha sido dominado y cómo ese dominador se relaciona con la víctima. Se define entonces violencia física desde un concepto general como "El ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien" (Jean Claude Chenais, 1981, citado por Blair, 2009, p.12).

Dentro de un contexto de pareja se define como:

(...) aquella que está presente todos los días bajo la forma de bofetada, patada o quemadura,... o cíclica en la que intermitentemente se combinan periodos de violencia física con periodos de tranquilidad hasta que la víctima es capaz de irse a casa, denunciarlo. En algunos casos tiene un final dramático con suicidio u homicidio. El maltra-

to físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moretones, fracturas, dislocaciones, cortes, etc. (Alcázar y Gómez, 2001, p.35)

La misma modalidad se identifica como expresión característica de la segunda fase del ciclo de la violencia descrito por Leonor Walker en 1979, en el cual el victimario descarga todo su poder físico sobre la víctima, permitiendo situaciones como las descritas a continuación:

Muchas mujeres sufren moretones y quebraduras en los brazos cuando los levantan para defenderse de los golpes. Se reportan mujeres con heridas graves como consecuencias de caídas o de golpes con objetos. La violencia ejercida en esta fase contiene un elemento de sobre exceso que hace que el hombre sea incapaz de detenerse, aún si la mujer está seriamente herida. (Fonnegra y Calderón, 2000, p.133)

A este punto de la descripción de la respectiva violencia surge siempre el interrogante del porqué las estadísticas evidencian poca denuncia comparada con el número de casos registrados y aún más surge también el interrogante del porqué la mujer decide permanecer con el victimario. Al respecto, los estudios de violencia basada en el género, describen el fenómeno de desesperanza aprendida como la razón que explica el comportamiento femenino ante la violencia de pareja, como una de las causas para que la mujer permanezca. Se define este estado como: “El estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables... cuando no podemos hacer nada para cambiarlos, cuando hagamos lo que hagamos siempre sucede lo mismo” basado este estado en la teoría de “la Indefensión aprendida” de Seligman (1975, citado por Villanueva, 2012). El mismo estado explica que: “los sentimientos de indefensión en mujeres maltratadas podrían debilitar la capacidad de solucionar problemas y la motivación para afrontarlos, fa-

voreciendo en esta forma la permanencia en la mujer en la relación violenta” (Villanueva, 2012, pp.52-53).

Finalmente con respecto a este tipo de violencia es importante resaltar la afectación de la sociedad por la situación incapacitante que la mujer adquiere, producto de la violencia física ejercida hacia ella, al igual que la pérdida de vidas productivas y estados de orfandad por casos de muerte durante los hechos violentos.

Al respecto un estudio sobre la violencia contra las Mujeres realizado por Gómez, Murad y Calderón (2013) señalan que:

Los estudios clasifican las consecuencias de la violencia en diversas categorías, algunas de estas son los efectos sobre la salud física, la salud sexual y reproductiva, la salud mental y emocional, y la salud social. De acuerdo con la información que tiene la ENDS las consecuencias de la violencia se agruparon en lesiones físicas y lesiones emocionales. Las variables que se consideraron son las siguientes: Lesiones físicas: moretones/dolores; heridas o hueso quebrado; pérdida de un órgano, función o miembro. (p.44)

El aspecto anterior permite concluir que la afectación de estos tipos de violencia sobre el género femenino tiene un impacto no solo sobre quien se realiza el acto violento sino sobre todo un sistema social, pues las incapacidades de producción y avance que se tienen por causa de las lesiones, detienen el tan pretendido progreso y desarrollo humano.

Finalmente, los países aquí investigados en relación a la población adolescente no se abstraen de esas modalidades de violencia, ni de sus respectivas consecuencias.

VIOLENCIA SEXUAL Y CONOCIMIENTO DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

La violencia sexual es otra expresión de la violencia basada en el género; corresponde a un proceso de violación de derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la libertad, y a la autonomía en relación a qué deciden en forma personal los individuos sobre su ejercicio sexual.

Revisando el ciclo de violencia en pareja, esta modalidad de violencia se presenta en la primera y segunda etapa del ciclo, estando muy asociada al silencio de la víctima por su carácter complejo y por la característica de exhibición de poder que tiene el victimario. Presenta la misma modalidad de violencia expresiones como: el asalto sexual y el abuso sexual, correspondiendo este último a la violencia sexual causada sobre niños, niñas y adolescentes. Con respecto al asalto sexual, este además de mostrar un poder evidente como fuente de excitación y motivo del agresor para atacar a sus víctimas, se muestra como característico de las situaciones de violencias sociales como los conflictos armados expresados los mismos en ambientes urbanos y rurales (Riaño y Bautista, 2016).

En concreto, la violencia sexual es un delito con características muy definidas; explicado por la Organización Mundial para la Salud como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en hogar, y sitio de trabajo. (Salamanca, Londoño, Burgos, Urquijo y Luque, 2010, p.27)

En igual forma presenta como características principales su ocurrencia en espacios diferentes, incluyendo los espacios propios del sistema en el que se mueven los individuos cotidianamente. Ejemplos de estos espacios son: la calle, la institucionalidad educativa, la institucionalidad familiar y los espacios sociales representativos de poder. Muestra igualmente asimetrías de poder como expresión representativa de sociedades patriarcales, evidenciándose así mismo una desventaja significativa entre víctima y victimario.

Representa el mismo delito un poder constante del género masculino sobre el género femenino, pues aunque los mismos estudios revelan violencia contra el hombre, las cifras siempre se leen mucho más representativas para la violencia sexual contra la mujer. Al respecto se hace importante consultar el último estudio demográfico, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS, 2015a) el cual será referenciado detalladamente más adelante por ser un referente importante a la hora de conocer la situación regional de Colombia, que investigó sobre:

(...) mujeres y hombres, de 13 a 49 años, alguna vez unidos, si su pareja o ex pareja les había forzado físicamente a tener relaciones o actos sexuales que no quisieran. Esta violencia en las relaciones de pareja se presenta en un porcentaje mucho mayor contra las mujeres, 7,6 por ciento, si se compara con la ejercida contra los hombres, quienes reportaron esta violencia en 1.1 por ciento. (ENDS, 2015a, tomo II, p.402)

Quedando claridad sobre la característica patriarcal del delito de violencia sexual, se puede entonces empezar a reflexionar del porqué o qué pretende el victimario con su accionar. Es así como se puede decir que esta modalidad de violencia pretende en forma deliberada satisfacción a través de la cosificación del cuerpo femenino en relación al placer que pretende obtener el hombre que comete la

agresión. Igualmente busca la despersonalización de la víctima, de tal forma que ella misma se sienta solo corporalidad para el placer del otro, dejando de lado su derecho a decidir cuándo, cómo y con quién vive su derecho a la sexualidad.

Lo anterior también reproduce patrones culturales que se han transmitido de generación en generación de forma naturalizada, donde siempre el hombre tenía y tiende a mantener el control sobre el cuerpo de la mujer.

Se evidencia la respectiva dinámica sociocultural en el siguiente texto, el cual narra rituales de iniciación sexual que ilustran el poder del género masculino sobre el género femenino, representando un “deber ser”. “Entre los darienes se describe la práctica ritual a cargo del Chamán, a cargo de viejas en Cartagena, y en el siglo XVIII se consigna en los Chocoes, donde: “la núbil la desfloraban muchachos o mozos” (Martínez, 1995, p.37) y en relación a lo que hoy llamamos educación sexual se registra en el mismo texto:

En los Kogui, “con ocasión de su iniciación, las jóvenes reciben grandes manojos de collares y los jóvenes poporos –para la coca-. Es tarea del chamán iniciar al joven en el simbolismo sexual del poporo: representa a la mujer, que en sentido figurado es puesta en sus manos. Luego con la entrega de un pequeño palo y la invitación a introducirlo en la calabaza, el joven recibe una ilustración del acto sexual. (Martínez, 1995, p.37)

Se confirma nuevamente la tendencia ancestral a permitir y enseñar total libertad sexual al hombre y dominio sobre la corporalidad femenina, invisibilizándola con respecto a identidad y autonomía a la hora del ejercicio sexual placentero.

Retomando la relación de pareja a lo largo de la historia de la conceptualización de la violencia hacia la mujer y la conquista de sus

derechos en muchos ámbitos, incluyendo el sexual, aparece el concepto del débito conyugal tan arraigado en los países occidentales, tan difícil de erradicar de pensamientos de hombres y mujeres en sus fases relacionales, así su reconocimiento jurídico sea ya inexistente.

Al respecto se debe saber que por mucho tiempo la violencia no se visibilizaba como tal, y llevó tiempo para demostrar desde el punto de vista legal que la mujer es autónoma sobre su cuerpo, y que simultáneamente a ese concepto debe ser reconocida como sujeta de derechos. Eventos como la Declaración del año Internacional de la Mujer, el Colectivo de Boston con su reclamo sobre la autonomía del cuerpo femenino en la vivencia sexual, las investigaciones sobre la violencia en el hogar por parte de la Asociación Women Against Rape, al igual que la IV Conferencia de la Mujer en Copenhague y las acciones de la ONU denominando el evento como Violencia contra la Mujer al tiempo que instan a la eliminación de la violencia, iniciaron acciones que permitieron que el fenómeno se enmarcara en una clara violación de derechos humanos (Marrugán, 2013).

Surge entonces el marco legal de los Derechos Humanos de las Mujeres y en el terreno de la Sexualidad y surge el enfoque de los Derechos Sexuales y Reproductivos como una conquista que busca dentro de los paradigmas del género, un avance en la democracia genérica y una validación de los grupos vulnerables, como son los grupos de adolescentes tanto femeninos como masculinos. En ese sentido se evidencia que los derechos sexuales y reproductivos son los mismos derechos humanos, pero que mirados desde el ejercicio sexual, dignifican y humanizan las relaciones sexoafectivas de hombres, mujeres y poblaciones diversas. Sus antecedentes históricos implican reconocer otra serie de sucesos internacionales donde las voluntades reflexionaron sobre la verdadera dignidad de po-

blaciones vulnerables como mujeres, niños, niñas y principalmente adolescentes como población concreta abordada en este texto.

En revisión de esos antecedentes se encuentran eventos claves que dieron soporte jurídico para considerar a estas poblaciones como individuos sujetos de derechos en espacios tan controlados por los hombres. Estos eventos se sucedieron a nivel internacional, y su objetivo consistió en instar y advertir a los países en vías de desarrollo sobre la importancia de revisar legislación, políticas públicas, al tiempo que sugerir estrategias para que la función sexual y su ejercicio no se viviera en contravía a la condición humana, es decir, que no generara morbi-mortalidad en los que la ejercen.

En su orden es pertinente recordar la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD) sucedida en El Cairo 1994, donde los conceptos Salud reproductiva y Derechos reproductivos fueron términos por primera vez utilizados y analizados para su posterior indicación de apropiación por parte de los países participantes (UNFPA, 1994). Con respecto a Derechos Reproductivos, la Conferencia indica lo siguiente:

Las necesidades presentes y futuras que plantean las grandes poblaciones de jóvenes, sobre todo en materia de salud, educación y empleo, imponen exigencias y obligaciones importantes a las familias, los países y la comunidad Internacional. La obligación primordial consiste en asegurar que todo hijo que nazca sea deseado. (UNFPA, 1994, p.30)

Plantea entonces desde ahí la autonomía en relación a la reproducción, retirando mandatos y ordenamientos establecidos al respecto por la mayoría de los países en relación al hecho reproductivo. Directamente relacionado aborda la Conferencia el asunto que aquí se analiza, la violencia contra el género femenino. Al respecto, toma

como punto “bases para la acción” el reconocimiento que hace de la problemática que se expresa así en su respectivo informe: “La violencia contra la Mujer, en particular la violencia doméstica y la violación, están sumamente extendidas”. Así mismo manifiesta los riesgos que de esas conductas se derivan, y concluye: “En varios países, las prácticas tradicionales encaminadas a controlar la sexualidad de la mujer han sido causa de grandes sufrimientos” (UNFPA, 1994, p.45).

Este último concepto, lo conecta con la consideración del ejercicio del derecho a la información y a la educación sexual para las personas; educación que debe ser pertinente, contextualizada en edad y actualizada, al tiempo que lo considera en el apartado de “Sexualidad Humana y relación entre los sexos” como su segundo objetivo, leyéndose este así: “Velar porque el hombre y la Mujer tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación” (UNFPA, 1994, p.30). En el apartado siguiente el Informe de la Conferencia es específico en la importancia de revisar la conducta masculina en lo que tiene que ver con la decisión de las mujeres sobre sus cuerpos y lo asociado con el ejercicio sexual. Y sugiere como bases para actuar y conducirlos además de la Educación sexual lo siguiente: “Ello debería combinarse con la Educación de los hombres jóvenes para que respeten la libre determinación de las mujeres y compartan con ellas la responsabilidad en lo tocante a la sexualidad y la procreación” (UNFPA, 1994, p.46).

Si lo anterior se cumpliera, se estaría entonces ante una mujer empoderada, autónoma, con habilidades en su toma de decisiones y ejerciendo su sexualidad en un marco de derechos y de equidad en su relación con el masculino. Al respecto, se puede entonces ex-

presar sin temor que en la medida que se enseñe a la mujer que su valoración personal es integral, que está relacionada con su corporalidad, con su pensamiento, con sus sensaciones propias, y principalmente con sus deseos y no los de otros u otras personas, se podría dar paso a ese concepto de autonomía y convencimiento real de sentirse y saberse sujeta de derechos, en especial en el ámbito de la sexualidad y la reproducción.

El mismo concepto lo determina el PNUD (2008) e igualmente expresa la importancia que ese empoderamiento se cumpla en forma individual y colectivamente; esto para indicar que la sociedad es también responsable de la construcción de esta autonomía y ejercicio de derechos. Para el caso concreto de la violencia sexual, unas acciones educativas puntuales, donde los hombres asimilaran la equidad de los géneros, y la sociedad desmontara todo su aparataje genitalizado y actuara sobre la des-cosificación de los cuerpos femeninos. Todo sería el primer paso en la reducción del delito de la violencia sexual.

Finalmente, la toma de conciencia mostraría el nivel de empoderamiento requerido por las mujeres en colectivo, esa misma conciencia que falta para identificarse víctima de violencia y para identificar las acciones violentas sobre sí misma. El mismo documento lo asocia con el empoderamiento cuando dice:

En este sentido el término de empoderamiento de las mujeres se refiere al proceso mediante el cual las mujeres, individual y colectivamente, toman conciencia sobre cómo las relaciones de poder atraviesan sus vidas, y ganan autoconfianza y la fuerza necesaria para transformar las estructuras de dominación de género que operan los hogares, las comunidades y en todos los ámbitos sociales, políticos y económicos. (PNUD, 2008, p.14)

La anterior situación se puede considerar como el gran reto de los países aquí referenciados: Colombia y Venezuela.

VIOLENCIA SEXUAL Y CONFLICTO ARMADO

En los espacios donde sucede la guerra, el hecho de la violencia sexual se puede considerar como un suceso que forma parte de ella, y que es una situación originada, diseñada y mantenida por el poder masculino.

En este sentido, al hablar de violencia sexual, es importante recordar a la Convención Belén do Pará y su posición frente a quién se puede considerar victimario. Se cita la Manifestación de la convención en el documento Mujeres y Conflicto, que al respecto dice:

La violencia contra la Mujer, “incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar: -En la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. -Que sea perpetrada o tolerada por el estado. (USAID, OIM, Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas. Todos por un nuevo país, s.f., p.6)

Es importante el análisis de la misma violencia, diferenciando bien el acto individual de una agresión sexual en medio de un contexto violento y el acto colectivo al intentar por medio de la humillación de las mujeres el logro de determinada situación de dominio y exclusión.

Para el caso de Colombia y Venezuela, territorios con situaciones de conflictos y dinámicas diferentes, el hecho tiende a presentarse

como una forma de controlar y disminuir el poder de los masculinos en determinados territorios.

Al respecto, Franco (2008) refuta autores que dan al respectivo delito, una connotación generalizada planteando la necesidad de mirar la presencia de la violación como un elemento regulador y de fuerza, que muchas veces se da en forma masiva, el cual se muestra muy diferente al hecho individual. Confirmando lo anterior se puede leer en el texto indicado:

Existe una diferencia entre los actos individuales y el proyecto colectivo de, limpieza étnica, entre el ataque de un hombre a una mujer desprotegida, y la violación como una forma de tortura que con frecuencia culmina en la muerte y que tiene como meta el destruir la comunidad. (p.17)

El mismo autor contextualiza esta modalidad de violencia como arma de guerra para América Latina referenciando países como Guatemala y Perú. Así mismo se puede decir que aunque para Colombia y Venezuela el centro de la guerra no es lo étnico, la tendencia al control de las comunidades a través de la agresión sexual tiene al mismo delito como un “arma de guerra” (Franco, 2008, p.17).

Se puede considerar la misma guerra un reflejo de la violencia sobre la cual se han construido las instituciones más elementales como la familia, con la tendencia a repetir las mismas inequidades y desventajas –en este caso para las mujeres–. De las mismas se sabe que son las que sufren los procesos de desplazamientos y son las encargadas de la recomposición familiar una vez llegan a nuevos asentamientos, viviendo los respectivos riesgos. Atendiendo a este planteamiento, los textos que describen estas situaciones registran:

Las dinámicas sociales y culturales le asignan en cada comunidad roles, papeles y comportamientos a cada persona en función de su sexo. Esto tiene grandes efectos frente al conflicto armado, ya que en él se reproducen los estereotipos y prejuicios y se agudizan las formas de discriminación de género, lo cual implica situaciones que favorecen la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y, sobre todo, se exacerba la violencia basada en el género. (Salamanca et al., 2010, p.36)

Para el caso venezolano no se tiene un registro de este tipo de violencia en concreto, teniendo en cuenta que la situación de derechos humanos del conflicto civil que vive el país se ha venido deteriorando; en ese sentido la libertad de expresión es limitada. Sin embargo, medios de comunicación como el periódico *El Mundo* de España registra denuncias de mujeres. Es el caso de la esposa del líder político Leopoldo López; al respecto el mencionado periódico dice lo siguiente:

La esposa del preso político más famoso de Venezuela, ha denunciado los tratos vejatorios que ha sufrido a manos de los funcionarios de la prisión militar de Ramo Verde, donde Leopoldo López lleva encarcelado un año y 11 meses. La activista y voz en el exterior del líder de Voluntad Popular ha relatado que dos militares la sometieron a tratos crueles y discriminatorios antes de visitar a su marido el pasado domingo. (*El Mundo*, enero 19, 2016)

Se hace la salvedad que los episodios de violencia de los cuales ha sido víctima esta mujer, han sucedido en el contexto venezolano, país que actualmente atraviesa por un conflicto político propio de un modelo de izquierda anárquico y en medio de violación de los derechos humanos. Aun así, si se analiza la presente experiencia, se trata de una mujer perteneciente a estratos socioeconómicos altos y

de poder de la sociedad venezolana, por lo tanto, se pueden estar evidenciando situaciones más complejas en grupos más vulnerables entre los que están las mujeres indígenas, negras y el grupo de mujeres adolescentes.

Retornando a Colombia, la violencia sexual en el conflicto armado registra como población muy vulnerable a los afros e indígenas, aunque su registro y estudio detallado es bajo debido a los temores de mujeres de las mismas comunidades por denunciar; reforzado por la desconfianza en las autoridades para frenar el hecho, restituir derechos y a la alta implicación sociopolítica que tienen las invasiones a sus territorios (OXFAM, 2009).

Es así como este fenómeno se sucede en forma silenciosa, a pesar de que en los últimos años se ha realizado un esfuerzo entre Estado y ONG que hacen vigilancia al tema; se han presentado informes que tienen como objetivo la visibilización del fenómeno (Orduz, 2016). Al respecto, un Informe de la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas expresa:

Es importante resaltar que frente al subregistro del delito contra la libertad y la integridad sexual en donde solo se evidencian 6.431 casos reportados de forma individual según Auto 092 del 2008 los efectos de la violencia sexual sobre el ejercicio de los derechos fundamentales de sus víctimas se perpetúan en las distintas secuelas que aquella puede conllevar, las cuales limitan las denuncias y búsqueda de justicia frente a este delito. (USAID, OIM, Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas. Todos por un nuevo país, s.f., p.17)

De igual manera, y para la población en concreto que aquí nos ocupa, -las mujeres adolescentes- el delito tiene unas consecuencias bastante complejas para las sociedades en las cuales se vive la

situación específica. Se describen entonces las consecuencias de los embarazos no deseados, las infecciones de transmisión sexual y reducción de su funcionalidad. Para confirmar la presente descripción, es importante citar el informe de la Unidad de Víctimas, el cual manifiesta:

A nivel social, este tipo de abusos también tienen una grave repercusión ya que afectan directamente a las relaciones interpersonales provocando graves trastornos, cambios e incapacidades para establecer o mantener relaciones sociales. A nivel físico, las consecuencias de la violencia sexual tienen un drástico impacto sobre los cuerpos de las mujeres: embarazos no deseados, contagio de infecciones de transmisión sexual, aumento de mortalidad materna, dolores crónicos y discapacidad física son solo algunas de las secuelas más importantes. (USAID, OIM, Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas. Todos por un nuevo país, s.f., p.15)

La anterior situación en relación al embarazo está asociada igualmente a otra violación de derechos de la mujer y con más detrimento en las mujeres rurales, negras y/o pertenecientes a grupos en desventaja económica, y es la ausencia de información sobre la planificación de emergencia, como el recurso que puede minimizar el impacto, al menos en la consecuencia directa de la violencia sexual, como es el embarazo no deseado. La violación del derecho a la educación sexual con calidad se traduce en la no información a las mujeres de los sectores rurales, de los derechos a utilizar Anticoncepción de Emergencia (AE) e Interrupción Voluntaria de la Gestación (IVG), evidenciándose las siguientes afirmaciones en el siguiente texto:

Las diferencias entre las zonas urbana y rural en lo referente al uso de AE, embarazo por violación e información de IVE, son importantes. En efecto, las mujeres de la zona urbana en mayor porcentaje

que en la zona rural, utilizan la anticoncepción de emergencia tanto cuando han sido agredidas por la pareja como cuando lo han sido por parte de otra persona. Consecuente con lo anterior, el embarazo por violación es mayor en las zonas rurales que en las urbanas, para ambos casos de agresión sexual. (ENDS, 2015a, tomo II, p.445)

Queda entonces el planteamiento de preguntas reflexivas, como las siguientes: ¿Qué tan real es el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos en los países en vías de desarrollo y en situaciones de conflicto? ¿Cuándo se empezará actuar en derecho para minimizar el daño que la violencia sexual hace a las comunidades y sociedades donde ocurre? Son entonces estas preguntas las que esperan de las nuevas generaciones, respuestas concretas en aras de construir colectivos armoniosos, con desarrollo humano y con dignidad para un género que lleva siglos de enajenación y ausencia de reconocimiento de sus derechos.

MARCO JURÍDICO COLOMBO VENEZOLANO SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER VS. SU RECONOCIMIENTO

Para abordar los aspectos jurídicos que protegen a la mujer de una vida libre de violencia en el contexto de Colombia y Venezuela, es importante destacar en primera instancia, algunos postulados internacionales (ver Tabla 1).

Seguidamente, se relacionan las normas colombianas que favorecen los derechos de las mujeres (ver Tabla 2).

Por último, se referencia la ley que protege los derechos de las mujeres para una vida libre de violencia en el contexto venezolano.

Tabla 1. Algunos postulados internacionales que protegen los derechos de la mujer

Postulado Internacional	Propuesta e iniciativa de protección a la mujer
Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948)	Refieren la igualdad y libertad como derechos con los cuales nace la persona (artículo 1); el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal (artículo 3) y el no sometimiento a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5).
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966a)	Los Estados miembros garantizan a hombres y mujeres igualdad para gozar de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3); así como un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual (literal a, artículo 7).
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966b)	Los Estados miembros garantizan el goce de todos los derechos civiles y políticos tanto a hombres como mujeres (artículo 3); no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez (numeral 5, artículo 6); derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello (artículo 23).
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979)	Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (artículo 2). Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación (literal c, artículo 2). Los Estados partes tomarán medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (literal 1, artículo 5). Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3). Prostitución forzada: c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra (artículo 2); La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: el derecho a la vida, a la igualdad, la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, verse libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables, a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 3).

Tabla 1 (Continúa)

**La violencia y la maternidad adolescente en la frontera colombo-venezolana.
Caso: departamento Norte de Santander y estado Táchira**

Postulado Internacional	Propuesta e iniciativa de protección a la mujer
<p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993)</p>	<p>Se entiende por violencia a la mujer: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (artículo 1). La violencia contra la mujer abarca los siguientes actos: a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas, y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra (artículo 2); La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: el derecho a la vida, a la igualdad, la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, verse libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables, a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 3).</p>
<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" (OEA, 1994)</p>	<p>Se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1); Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (artículo 2). Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3).</p>
<p>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (ONU, 1995)</p>	<p>Exhorta a todos los Estados miembros a garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; los derechos de la mujer son derechos humanos y la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas.</p>

Postulado Internacional	Propuesta e iniciativa de protección a la mujer
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1999)</p>	<p>Todo Estado parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas (artículo 1). Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento (artículo 2).</p>
<p>Resolución 1325 (2000) aprobada por el Consejo de Seguridad (ONU, 2000)</p>	<p>Insta a los Estados miembros a velar porque aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos; aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz; ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias; incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz.</p>
<p>Compromiso de los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas para el año 2015 (ONU, 2015)</p>	<p>Promover entre los Estados miembros, la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. Leyes favorables para las mujeres (Colombia)

Normativa Nacional	Propuesta e iniciativa de protección a la mujer
<p>Ley 82 de 1993. Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. Diario Oficial No. 41.101, de 3 de noviembre de 1993.</p>	<p>Entiéndese por "Mujer Cabeza de Familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar (artículo 2). El Estado definirá mediante reglamento el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social, buscando la protección integral, cuyos servicios se les prestarán en forma efectiva, bien sea con sistemas prepagados, a crédito, y por excepción de manera gratuita (artículo 4). Los establecimientos educativos prestarán textos escolares a los menores dependientes de mujeres cabeza de familia que los necesiten, y, mantendrán servicios de intercambio en sus bibliotecas a fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación (artículo 5). En ningún caso podrá negarse el acceso a los servicios de educación o de salud a los hijos o dependientes de mujeres cabeza de familia (artículo 6).</p>
<p>Ley 294 de 1996 (julio 16) Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.</p>	<p>Consagra la igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer (artículo 3).</p>
<p>Ley 731 de 2002 (enero 14) Diario Oficial No. 44.678, de 16 de enero de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.</p>	<p>Se entiende por mujer rural a toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada (artículo 2); establece la creación de cupos y líneas de crédito con tasa preferencial para las mujeres rurales de bajos ingresos (artículo 8); el acceso de las mujeres rurales al fondo agropecuario de garantías (artículo 9); creación del fondo de fomento para las mujeres rurales (artículo 10); el régimen de seguridad social de las mujeres rurales (capítulo 3); normas relacionadas con la educación, capacitación y recreación de las mujeres rurales (capítulo 4); participación de las mujeres rurales en los órganos de decisión (capítulo 5), entre otros aspectos.</p>

Tabla 2 (Continúa)

Tabla 2 (Viene)

Normativa Nacional	Propuesta e iniciativa de protección a la mujer
<p>Ley 823 de 2003 por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.</p>	<p>Establece el marco institucional y orienta las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado (artículo 1); el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres (artículo 2); El Gobierno ejecutará acciones orientadas a mejorar e incrementar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental, durante todo el ciclo vital, en especial de las niñas y adolescentes (artículo 6).</p>
<p>Ley 1009 de 2006. Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.</p>	<p>Se crea el Observatorio de Asuntos de Género, OAG, el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para el adelanto de la mujer y la equidad de género (artículo 1).</p>
<p>Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal La Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Adopta normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización (artículo 1); define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (artículo 2); define el daño psicológico, físico, sexual o patrimonial (artículo 3); establece los principios de igualdad, derechos humanos, corresponsabilidad, integralidad, autonomía, coordinación, no discriminación y atención diferenciada (artículo 6); Derechos de la mujer: Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal (artículo 7).</p>

Tabla 2 (Continúa)

**La violencia y la maternidad adolescente en la frontera colombo-venezolana.
Caso: departamento Norte de Santander y estado Táchira**

<i>Tabla 2 (Viene)</i>	
Normativa Nacional	Propuesta e iniciativa de protección a la mujer
Decreto número 164 de 2010. Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres".	El propósito es unir esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades y lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de violencia para lo cual determinará pautas de funcionamiento. Para ello se crea la Comisión Intersectorial denominada Mesa Interinstitucional para erradicar la Violencia contra las Mujeres (artículo 1).
Ley 1468 de 2011 Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Esta modificación del Código Sustantivo del Trabajo incluye el descanso remunerado en la época del parto (artículo 236); prohibición del despido (artículo 239); obligaciones especiales del empleador (artículo 57); obligaciones especiales del trabajador (artículo 58).
Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.	El objeto fue garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminación del carácter de querrelables desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria (artículo 1), entre otros aspectos.
Ley 1639 de 2012 (julio 2). Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.	El objeto, fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis, o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano (artículo 1). De igual manera, establece las penas de prisión para el victimario según la gravedad del daño causado, según sea deformidad transitoria o permanente (artículo 2). También establece regulaciones sobre el control en la venta de ácidos (artículo 3); sobre la atención integral a víctimas (artículos 4, 5).
Decreto 1930 de 2013, (septiembre 6). Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación	Mediante este decreto se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género, la cual estará compuesta por el conjunto de políticas, lineamientos, procesos, planes indicativos, instituciones, instancias y el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias contenidas en el Documento CONPES Social 161 de 2013 y las normas que los modifiquen o adicionen. La Política Pública Nacional de Equidad de Género adoptada mediante el presente decreto, es de carácter indicativo e incluye todas las actualizaciones al Documento CONPES Social 161 de 2013. La Política Pública Nacional de Equidad de Género adoptada mediante el presente decreto, deberá implementarse teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rom, y el desarrollo de planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (artículo 1).
Ley 1761 de 2015 (julio 6). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)	El objeto de la ley es "tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación" (artículo 1).

Fuente: Elaboración propia

En Venezuela se cuenta con la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia creada con la finalidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres (Venezuela, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007, artículo 1).

Los derechos que se protegen por medio de esta Ley son: derecho a la vida, protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado; la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; la protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género; el derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal (Venezuela, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007, artículo 3). Así mismo establece la obligación del Estado, participación de la sociedad, educación y prevención, principios procesales.

Según la referida norma, se entiende por violencia contra las mujeres:

(...) todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado. (Venezuela, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007, artículo 14)

Esta ley tipifica diecinueve tipos de violencia contra la mujer. A continuación se detallan:

1. Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.
2. Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
3. Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
4. Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
5. Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, excónyuge, exconcubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascen-

dientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

6. **Violencia sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo esta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
7. **Acceso carnal violento:** Es una forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.
8. **Prostitución forzada:** Se entiende por prostitución forzada la acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniaros o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.
9. **Esclavitud sexual:** Se entiende por esclavitud sexual la privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
10. **Acoso sexual:** Es la solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de cau-

sarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que esta pueda tener en el ámbito de dicha relación.

11. Violencia laboral: Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo: públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.
12. Violencia patrimonial y económica: Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.
13. Violencia obstétrica: Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.
14. Esterilización forzada: Se entiende por esterilización forzada, realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e infor-

mado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.

15. Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
16. Violencia institucional: Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley para asegurarles una vida libre de violencia.
17. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.
19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o

adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Venezuela, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2007, artículo 15).

METODOLOGÍA EMPLEADA

El presente capítulo se deriva del proyecto denominado Análisis Comparativo de la Maternidad Adolescente en Norte de Santander-estado Táchira, de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, iniciado el día 16 de enero de 2017, y con fecha de finalización diciembre de 2017. Antecedieron a este proyecto, dos investigaciones, diseñadas y ejecutadas de forma independiente. La primera corresponde al estado Táchira (Venezuela) y se titula: “El Táchira en cifras, 2014, Maternidad y Embarazo en adolescentes” adelantado por la Universidad Católica del Táchira (Venezuela), a través de su Observatorio Social; la segunda se desarrolló en territorio colombiano bajo el título: “Maternidad de las adolescentes en Norte de Santander” desarrollado por la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta (Colombia), respondiendo los mismos proyectos a un convenio de cooperación institucional.

Las características de estos estudios fueron investigación de carácter cuantitativo, transversal no experimental. Con una población específica para cada región, con empleo de método probabilístico. Las poblaciones correspondieron a mujeres adolescentes madres, del sector rural y urbano y con hijos no mayores de 18 meses. La población del estado Táchira (Venezuela) respondió a 1.963 madres adolescentes las cuales residían en el mismo territorio, y 6.435 madres adolescentes con residencia en el Norte de Santander. El tamaño de la muestra se determinó a través de un muestreo aleatorio simple en poblaciones finitas.

La recolección de datos se efectuó a través de una encuesta estructurada dirigida a 406 adolescentes en Norte de Santander y 235 adolescentes en el estado Táchira. Los grupos se estratificaron en grupos etáreos atendiendo a grupos de edades de 10 a 14 años, de 15 a 17 años y de 18 a 19 años.

A continuación se presentan resultados sobre la situación de pareja, violencia y maternidad adolescente, donde se comparan las siguientes variables: violencia física antes de su embarazo por parte de su pareja, violencia sexual antes de su embarazo por parte de su pareja, inducción a la prostitución antes del embarazo, violencia sexual por parte de algún grupo regular o irregular dentro del conflicto armado, empleándose el análisis univariado de datos en el mismo ejercicio comparativo (Magallanes et al., 2015; Mazuera et al., 2017).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados que se presentan en este apartado comprenden:

Primero: Violencia física antes del embarazo

Iniciando la revisión de la presente variable, las cifras indican que para los dos grupos de mujeres adolescentes investigados, tanto del Táchira como de Norte de Santander la presencia de violencia física y sexual se da en bajo porcentaje. Con respecto al primer tipo de violencia, y ante la pregunta de si se ha sufrido violencia física, en el Norte de Santander, el 4,4 % de las adolescentes manifestaron que las han golpeado una vez, y el 3,7 % que pocas veces; y 7 % muchas veces; para un total de hechos violentos de un 15,1 %, cifra importante de analizar en relación a la situación de ciclo vital de los individuos, que están siendo analizados (mujeres adolescentes). La

revisión de los resultados de la investigación en el estado Táchira, permite conocer que para esta región son menores los episodios de violencia, pues estas jóvenes reportaron un 3,1 % que han sido golpeadas una vez, 2,9 % pocas veces y un 4,4 % muchas veces, siendo este último porcentaje, el que difiere significativamente entre los estudios de Venezuela y Colombia respectivamente. En ese mismo sentido comparando las cifras de los dos países para la problemática de la violencia física del hombre hacia la mujer, Colombia exhibe una cifra mayor, pues un 15,1 % de hechos violentos reportados en la muestra trabajada con las jóvenes de Norte de Santander es superior a un 10,4 % reportado por las jóvenes del estudio en el estado Táchira.

En espacios de análisis como el presente, es importante preguntarse ¿Cómo son estas cifras con respecto al resto de los territorios de los respectivos países? Hay que tener en cuenta que la población entrevistada, alrededor de la cual está girando la presente comparación, es una muestra de los sitios fronterizos. Se hace entonces pertinente la revisión estadística del comportamiento en cuanto a violencia hacia el género femenino y en concreto para este apartado, violencia física, de Colombia y Venezuela.

Para el caso colombiano es significativo referir un estudio demográfico que se realiza denominado: Encuesta Nacional de Demografía y Salud; la periodicidad es quinquenal, y en los últimos años, este ha implicado un convenio de cooperación entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Institución Profamilia, apoyado por organismos internacionales como: la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), ONU Mujeres Colombia y The Open Society Foundation (ENDS, 2015b, Resumen Ejecutivo, p.7). Dentro del Sistema de información nacional esta encuesta forma parte del

“Sistema Nacional de Encuestas y Estudios poblacionales para la Salud del Ministerio de Salud y de Protección Social”; de ahí la importancia de considerarse un referente colombiano.

En efecto, cuando se revisa el tema de la violencia de género, y en concreto la violencia física, la ENDS (2015) reconoce para su estudio a los Santanderes como territorios de la Región Oriental del país. En igual forma identifica el fenómeno de la violencia basada en el género como: “Violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos y libertades fundamentales, asociadas a las relaciones asimétricas de poder, que determinan una posición de sumisión y vulnerabilidad de unas personas frente a otras” (ENDS, 2015b, Resumen Ejecutivo, p.78).

El mismo estudio refiere un 31,3 % de violencia física hacia las mujeres por parte de su pareja en el departamento Norte de Santander, señalando a las edades entre 13 y 14 y entre 15 y 19 años de edad con un porcentaje de 18,0 % y 28,1 %, como edades que manifestaron sufrir violencia física, en relación a las mujeres jóvenes, este es el grupo que reporta violencia física en porcentaje inferior a los grupos de mayor edad. Al respecto, el informe expresa: “La ENDS evidencia que la violencia física es mayor en la medida que aumenta la edad de las mujeres, el porcentaje más alto se presentó en las mujeres entre los 45 y 59 años” (ENDS, 2015b, Resumen Ejecutivo, p.79).

Podría ser esta una de las razones de la baja manifestación de violencia física que expresaron las adolescentes encuestadas en la investigación realizada en Norte de Santander, frente a ese 33,1 % de violencia física expresada por las mujeres que muestra la encuesta macro (ENDS, 2015). De igual manera cuando se revisa la forma de violencia física reportada en la misma encuesta, se encuentra que

un 28,8 % de esta violencia corresponde al “golpe o zarandeo” o al “golpe con la mano”, aspectos que muchas veces no evidencian rastros sobre el cuerpo femenino y que al mismo tiempo las mujeres no lo consideran violencia. Esta situación, unida al desconocimiento o poca profundización de lo que implica la violencia basada en el género puede ser otra de las razones para que las mujeres no se consideren víctimas de violencia física, y para que se dé en ellas uno de los comportamientos más errados ante los hechos violentos de sus parejas, como es el de la no denuncia. Para esta encuesta nacional la no denuncia se reporta en un porcentaje de 76,4 %, manteniéndose esta tendencia con la ENDS 2000, la cual indica que solo el 22 % de las mujeres que manifestaron haber sido maltratadas físicamente habían denunciado (ENDS, 2015).

En el texto “Reflexiones sobre violencias de pareja y relaciones de género” se hace una observación mucho más específica de la situación de no denuncia indicando que:

(...) solamente un 22 % de las mujeres alguna vez unidas que han sido golpeadas han acudido a la autoridad. Las razones para no hacerlo son las siguientes: considerar que los daños no fueron serios (28 %), no desear dañar al agresor (14,6 %), creer que puede solucionar sola el problema (14,2 %), sentir miedo a más agresiones (14 %), pensar que el hecho violento no va a volver a ocurrir (9,2 %), considerar que la violencia hace parte de la vida (9 %) y el 7 % de las mujeres consideran que merecen los abusos. (Guerrero et al., 2001, p.9)

Indagando las cifras oficiales correspondientes al grupo del estado Táchira y revisando el territorio venezolano, se encuentra una ausencia de datos específicos sobre la violencia de género, específica-

mente violencia contra la Mujer adolescente, aspecto que dificulta la intencionalidad del ejercicio comparativo de los datos subregionales obtenidos en la investigación en el estado Táchira y el resto del país. Se recurre entonces a revisiones bibliográficas que abordan el tema desde instituciones especializadas en la observancia de los asuntos de género como: la Universidad Central de Venezuela, la cual en el documento titulado: "Informe de la situación de Género en Venezuela" hace un recorrido detallado de la situación de la mujer en relación a sus derechos a lo largo de la historia. En forma paralela a las luchas y conquistas feministas internacionales, permite evidenciar que Venezuela, junto con sus mujeres ha hecho una apuesta estructurada en razón de reconocerse como un género sujeto de derechos. Con respecto a la violencia basada en el género el mismo documento afirma que: "La violencia contra las mujeres genera devastadoras consecuencias en todos los ámbitos de la salud tanto en lo mental como en lo físico" (CEM-UCV, 2011, p.23).

Y en concreto alrededor del tema de la violencia hacia la mujer indica cifras de la Unidad de Atención y Prevención del Instituto Nacional de la Mujer, INAMUJER, refiriendo al servicio telefónico para las mujeres. Es así como el informe expresa que:

Un total de 10.745 llamadas atendidas de enero a septiembre del año 2010, de las cuales durante el mes de septiembre se registraron 348 casos responden a violencia psicológica, 29 casos de acoso u hostigamiento, 97 casos de amenaza, 146 de violencia física, 5 casos de violencia doméstica, 24 casos de violencia sexual, 14 casos de violencia laboral, 37 casos de violencia patrimonial y económica, 1 caso de violencia obstétrica, 1 caso de violencia institucional, 1 caso de trata de mujeres, niñas y adolescentes, para un total de 708 casos de los diferentes tipos de violencia registrados en el mes de septiembre. (CEM-UCV, 2011, p.23)

Las cifras descritas anteriormente develan igualmente para los dos países la situación de violencia basada en el género; en concreto, violencia física siendo esta la respuesta más primaria a la hora de relacionarse como pareja. De igual forma tan complejo como es el entendimiento y las causas es su definición, y por ende, identificarla en otros autores; es importante, pues en la misma forma que se adentra en el concepto este se interioriza, logrando consciencia del fenómeno, aspecto que aparentemente es lo faltante en la población femenina abordada. Retornando entonces conceptos puntuales de lo que es violencia se encuentra a Trujillo (2009) en su artículo de revisión bibliográfica, para definir el concepto de violencia y recurre a Jean Claude Chesnais, escritor francés, el cual habla de esa facilidad de lo contemporáneo por presentar un concepto abstracto del término violencia, cuando se trata es de delimitar bien el concepto, para desde el tiempo presente evidenciar el fenómeno y poder reducirlo o desaparecerlo.

Para el respectivo autor la violencia, y en concreto la violencia física, se define como: “El ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal exterior y doloroso; lo que la define es el uso material de la fuerza la dureza voluntariamente cometida en detrimento de alguien” (Trujillo, 2009, p.13).

Esta última intencionalidad, “en detrimento de alguien” permite plantear la pregunta del por qué las relaciones de pareja siguen siendo transversalizadas por acciones violentas, para intentar responder que desde el género se puede estar manteniendo la conducta de dominio, y desde la situación de familia, sociedad y Estado el fenómeno se puede considerar multifactorial (Carrillo, Arenas, Cadrazco y Amaya, 2017). Igualmente para el caso de la población analizada la misma época de la adolescencia es un factor predisponente por la situación de inmadurez cognitiva; en igual sentido los

patrones socioculturales que se repiten, y en relación al género, la distribución de los roles en el espacio de convivencia, cierran este conjunto de causales a cumplirse en este grupo específico.

Segundo: Violencia sexual antes del embarazo

La violencia sexual está definida por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como:

Cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Acero, s.f., p.163)

Su importancia radica en que deja como secuelas afectaciones importantes, a tal punto que hoy en día la misma se aborda como problema de salud pública en la mayoría de los países, no estando exentos de esa consideración los países que aquí se están revisando; es por eso que estos se adhieren a esa calificación. Al respecto existen investigaciones, como las desarrolladas en el estado Aragua, año 2009 (Venezuela), donde se demuestra la importancia de que los funcionarios del sector salud se capaciten en la temática con el fin de que se sensibilicen en pro de brindar una atención integral a las víctimas. Igual se advierte el territorio como un territorio en peligro en relación con las consecuencias que la misma violencia ocasiona. En ese sentido, el mencionado estudio concluyó que:

La violencia sexual es un problema de salud pública en la cual las víctimas más afectadas fueron del género femenino por ocupar culturalmente una posición vulnerable en medio de una sociedad patriarcal, llamado profundamente la atención en este trabajo que las

víctimas fueron adolescentes escolares y preescolares, encontrándose incluso casos de denuncia en los cuales la víctima fue menor de un año de edad, lo cual coloca al estado Aragua en una situación de alarma, al ser la población infantil más vulnerable y afectada y en quienes la violencia sexual deja secuelas psiquiátricas, físicas, emocionales y sociales desastrosas. (Núñez, Tortolero, Verschuur, Camacaro y Mendoza, 2008, s.p.)

Se retoma en el siguiente análisis el problema de la visibilización de las violencias basadas en el género y en especial el tipo de violencia que en este apartado nos ocupa.

Es así como el ejercicio comparativo de la violencia sexual reportada por las jóvenes entrevistadas desde los territorios de Colombia y Venezuela indican que ante la pregunta de si alguna vez fueron abusadas sexualmente antes de su embarazo, un 97,0 % respondió que nunca fueron abusadas sexualmente en Norte de Santander, y para el caso del estado Táchira, nunca un 93,2 %. Sin embargo, un porcentaje de 13,8 % expresado en las regiones con respecto al embarazo en mujeres de 14 años y menores de 14 años, contradice la manifestación de no agresión sexual, pues estos estados de embarazo se deben leer y considerar un tipo de abuso sexual según lo tipifica el Código Penal colombiano.

En ese mismo sentido, llama la atención la respuesta dada por la población adolescente venezolana cuando se consulta sobre esta modalidad de violencia y se observa la manifestación de haber sido violentada sexualmente “una sola vez”; el grupo en mención reporta un porcentaje de respuesta positiva de 4,5 %, valor superior al grupo colombiano que reporta un 1,7 %. El porcentaje de “pocas veces” se respondió con resultados mínimos, al tiempo que denotan

la existencia de al menos un caso, suficiente para considerar que hay una afectación a nivel social y comunitario.

Así mismo y considerando la dinámica de la violencia sexual en pareja o la realizada por un desconocido, se puede concluir que el hecho corresponde en la primera cifra a la forma como se dinamiza este delito en “el ciclo de la violencia”, descrito por la psicóloga Leonor Walker. En el respectivo ciclo se reconocen tres etapas: la etapa de acumulación de tensiones, la etapa de explosión y la de reconciliación. Es en las dos primeras etapas donde pueden suceder eventos en las que la mujer es presionada a tener relaciones sexuales, invisibilizándose en ella misma el hecho violento, al considerarlo como parte de la dinámica de la relación. La situación anterior es útil para explicar el bajo reporte del hecho violento y la tipificación como delito, en comparación a la situación de embarazo en menores de 14 años. Se confirma lo anterior cuando estudios sobre el fenómeno asociado a aspectos socioculturales, expresan un reconocimiento por parte de la víctima de que el hecho ocurre, sin considerarlo delito; la respectiva situación se expresa así:

No obstante, es un hecho que ciertas características culturales y sociales dificultan la identificación del fenómeno de la violencia sexual contra la pareja (VSCP), incluso por parte de las mismas víctimas. Por ejemplo, algunas mujeres se sienten presionadas para tener relaciones sexuales con sus esposos como resultado de las exigencias sociales y culturales en las que el matrimonio es considerado una institución y las relaciones sexuales son una obligación o un deber. (Acero, s.f., p.162)

Revisando igualmente sobre quién es el victimario de este tipo de delitos, la ENDS (2015) consulta sobre quiénes son los agresores de las víctimas de violencia sexual y reporta que:

Los agresores siguen siendo en los mayores porcentajes personas conocidas de las mujeres: en el 19,3 por ciento de los casos fueron las exparejas, en el 14.3 por ciento fue un pariente suyo, en el 14 por ciento de los casos un conocido, en el 11.6 por ciento de los casos fueron el padrastro y el padre respectivamente. (ENDS, 2105b, p.429)

En la misma clasificación se encuentra otra razón de peso para la no denuncia y es la relación cercana del victimario con la víctima. Se reafirma lo anterior, cuando se hace énfasis en las dificultades para la cuantificación del fenómeno. Se expresa al respecto:

En relación con la cuantificación del fenómeno, a pesar de algunos esfuerzos realizados, la violencia sexual, sigue siendo uno de los delitos menos denunciados en el país. Lo cual es aún más pronunciado en los casos de violencia sexual contra la pareja. (Acero, s.f., p.165)

Adicionalmente, las características de intimidad y estigma del hecho violento, cierran ese conjunto de factores que llevan a la no denuncia, a pesar de que un último informe alterno al comité de la CEDAW, septiembre de 2013, registra que: “La violencia sexual continúa siendo dramática. Según cifras oficiales, el 40 % de los casos reportados de abuso sexual son cometidos contra niñas menores de 14 años” (Informe Alterno al Comité de la CEDAW, 2013, p.8).

Considerando la situación anterior, se hace necesario educar e insistir en la importancia y cultura de la denuncia.

Tercero: Inducción a la prostitución antes del embarazo

La Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes, identificada internacionalmente como ESCNNA es un delito que hace parte de las modalidades de abuso sexual. El mismo ha sido

difundido internacionalmente como una forma clara, contundente y variada de violación a los derechos humanos toda vez que utiliza una de las funciones más humanas, como es la sexualidad, para beneficio comercial con características de explotación. La misma utilización de la sexualidad en contra de la víctima reduce su dignidad y autonomía corporal.

En el documento “Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual”, el Ministerio de Protección Social y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), describen el respectivo delito como:

La explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes (NNA) es una violación de sus derechos fundamentales, y uno de los comportamientos sexuales abusivos en el que se les despoja de sus más elementales derechos humanos. Esta grave vulneración de los derechos humanos de la infancia puede ser visualizada entonces como una forma contemporánea de esclavitud. (Ministerio de la Protección Social y Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNPFA, 2010, p.42)

El mismo texto cita a las Fundaciones: Plan, Restrepo y Renacer, las cuales describen para su conocimiento y divulgación los artículos del código penal que permiten definir la diversidad de estos delitos.

Se registran entonces las modalidades de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como: explotación sexual comercial, pornografía con niños y niñas.

En relación al presente estudio, la población de adolescentes encuestadas en Norte de Santander y el estado Táchira niegan en forma contundente esta modalidad de violencia, expresando las dos repuestas un 97 % y 96,8 % respectivamente. Sí se evidencia un

porcentaje superior en el grupo del estado Táchira en comparación a lo reportado por la investigación en Norte de Santander; en relación a la expresión de que “una vez, pocas veces y muchas veces” fueron forzadas a realizar actos sexuales por dinero, reflejándose en los porcentajes de: 2,9 % para Norte de Santander y 3,2 % para el Estado Táchira. Teniendo en cuenta el carácter complejo del respectivo delito y la tendencia a ser mantenido por una red organizada que incluso atraviesa fronteras internacionales, es importante la revisión en los territorios diferentes a las zonas de fronteras de cada país.

Para el caso colombiano la observación es aparentemente más fácil, al existir distintas organizaciones monitoreando el fenómeno y al ser parte de las políticas públicas de protección a la niñez y a la adolescencia la prevención de los respectivos fenómenos. Se registra entonces en la ENDS 2015, cuando se indaga por la violencia sexual por parte de personas y contextos diferentes al espacio familiar que: “En efecto, el 4,5 por ciento de las mujeres manifestó que otra persona diferente a su pareja la había forzado a tener relaciones sexuales” (ENDS, 2015b, p.429); y al revisar el tema concreto de la inducción a la explotación sexual se registra en el mismo estudio que: “0,3 por ciento de las mujeres las obligaron a tener relaciones sexuales o actos sexuales para obtener dinero o beneficios para otras personas” (ENDS, 2015b, p.430).

Para el caso venezolano la información con respecto a la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes no registra cifras oficiales.

Cuarto: Unión o matrimonio forzado con hombres pertenecientes a grupos armados o irregulares

El matrimonio servil y forzado es una modalidad de explotación

sexual y en la actualidad se considera una forma contemporánea de esclavitud. Así mismo, los organismos internacionales y nacionales le han apostado a su estudio, primeramente como una forma de entender el fenómeno, y segundo como forma de diseñar estrategias para la reparación y restitución de derechos a las víctimas y la sanción a los victimarios.

El concepto del mismo delito se describe a continuación derivándose de la “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud”:

El matrimonio servil se refiere a cuando una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutora su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. (1956) (ICBF, 2015, p.14)

Ahora, revisando el contexto en el que se da el anterior delito, se puede considerar que la situación del conflicto armado en Colombia y Venezuela tiene orígenes, tiempos y circunstancias diferentes, pero aun así los dos países comparten igual y constante situación de violación de derechos humanos en medio de estos conflictos abiertos, encontrándose como una de las causas de esta violación, la existencia de un sistema y reproducción de un sistema patriarcal en total dominio.

Para el caso de esta violación de derechos humanos, son los derechos sexuales, en concreto, el derecho a la intimidad y el derecho a una sexualidad libre y segura, los que se están teniendo en cuenta al registrar estos delitos en este análisis comparativo.

En ese mismo sentido, la definición de la modalidad de violencia permite evidenciar entonces la vulnerabilidad en mayor proporción, de grupos de mujeres adolescentes.

En igual forma, para la identificación de esta violencia en contextos bélicos se hace importante reconocer a la adolescencia como una etapa del ciclo vital de especial protección, debido a que en este período el ser humano está construyendo identidad genérica y sexual, al tiempo que su toma de decisiones se ve alterada por su condición de inmadurez cognitiva. Por lo tanto desde la parte social se puede interpretar la decisión de unirse a otra persona, como una decisión autónoma y consciente, cuando en realidad es todo lo contrario, prima en la decisión de la mujer adolescente, la presión familiar, el mutuo acuerdo entre los padres como cumplimiento de costumbres y/o ritual familiar de un matrimonio temprano y sin plena consciencia por parte de la joven, con sus lógicas consecuencias.

Como se describió anteriormente, es evidente la tendencia a que el género femenino es quien sufre este tipo de explotación. Es así como un informe de UNODC, Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, expresa sobre trata de personas:

Mientras que mujeres y niñas tienden a ser víctimas de trata de personas con fines de matrimonios forzados o explotación sexual; hombres y niños son explotados con fines de trabajos forzados en la industria minera, como maleteros, soldados o esclavos. (UNODC, 2016, p.10)

El mismo informe relaciona las zonas de Centroamérica y el Caribe como zonas donde se presenta este tipo de delito. Y con respecto a Venezuela, país que aquí se analiza, expresa lo siguiente: "Argentina y la República Bolivariana de Venezuela reportaron acciones iguales de víctimas traficadas por trabajo forzoso y explotación sexual" (UNODC, 2016, pp.97-98). Surge entonces la pregunta para la reflexión ¿Por qué el género femenino vuelve a ser el grupo vulnerable a la violencia sexual? Posiblemente la respuesta está en la permanencia del sistema de orden patriarcal que se resiste a transformarse.

Ahora dentro la pregunta planteada, sobre si alguna vez habían sido forzadas a unirse, un porcentaje de 1,7 % correspondió no saber o no respondió, lo que implica que aunque la cifra es muy pequeña, si es un indicador de una dificultad para hablar acerca del tema ya sea por temor o por considerar no viable expresarse al respecto.

Las cifras en cuanto a la negación de la modalidad de esclavitud en del matrimonio servil, vuelve a mostrar la tendencia a invisibilizar la violencia o a naturalizarla en lo que tiene que ver con la relación entre los géneros. Se logra entender mejor la situación a través del siguiente texto:

En el caso de los matrimonios serviles existe una práctica análoga a la esclavitud en el sentido en el que se reduce a uno de los cónyuges a la condición de una persona sobre la que se ejercen una parte o la totalidad de los poderes atribuidos al derecho de propiedad. (ICBF, 2015, p.14)

Para la zona colombiana (departamento de Norte de Santander) donde se consultó a la población de adolescentes que han sido madres, sobre la explotación sexual y matrimonio forzado, es reconocida por el Ministerio del Interior como uno de los departamentos donde se concentraron los casos en el año 2014, aspecto que reafirma un monitoreo del delito, el cual debería complementarse con planes y estrategias de prevención de mucha más permanencia y seguimiento (UNODC, s.f.).

Quinto: Violencia sexual ocasionada por hombres pertenecientes a grupos armados o irregulares

Los conflictos políticos, y en concreto los conflictos armados, siempre llevan afectación de las poblaciones civiles. Para el caso de

la violencia sexual, estos son espacios reproductores de desigualdades a través de representaciones simbólicas de dominio, dentro de los grupos en espacios de guerra.

Para el caso colombiano su estudio es nuevo, y se registra a inicios del siglo veintiuno, cuando el conflicto bélico entra en su etapa de recrudecimiento.

El contexto, igualmente en cuanto a hechos sucedidos, son los muchos intentos de los gobiernos de turno para negociar con varios grupos guerrilleros al igual que el resurgimiento de grupos paramilitares como respuesta a las guerrillas cada vez más enraizadas en los espacios urbanos y rurales.

De igual manera, a medida que las organizaciones de Mujeres y ONG de tipo internacional fueron revisando la situación, el fenómeno de afectación se fue registrando al punto que implicó pronunciamientos de las altas cortes nacionales e internacionales en relación al concepto de víctima, sistemas de registros, estudio sobre los derechos vulnerados en el evento del desplazamiento y la legislación específica para restituir derechos.

Sin embargo, a pesar del progreso en el reconocimiento de derechos desde esas instancias, los fenómenos que se presentan en las dinámicas de conflictos bélicos relacionados con hombres, mujeres y población diversa deben tener explicaciones más profundas, de tal forma que permitan entender mejor los comportamientos de los individuos dentro de los grupos en espacios de guerra.

Para el caso de la presente investigación, será el género femenino, el revisado y analizado en relación con el género masculino, pudiendo así entender las múltiples dinámicas que la confrontación exhibe, sobre todo en el ámbito de la sexualidad.

Los datos obtenidos ante la pregunta de si antes del embarazo algún hombre perteneciente a un grupo regular o irregular, o haciéndose pasar por tal la forzó a actos sexuales, las jóvenes de los grupos investigados respondieron con gran amplitud en cuanto a cifras que no habían sido forzadas (97,0 %). En el caso de Norte de Santander y porcentajes mínimos para la respuestas que si habían sido forzadas y que no sabían-no respondían, 1,2 % y 1,7 % respectivamente. Resultado contrario a lo expresado en la primera etapa del estudio en Norte de Santander, cuando se consultaba por embarazos y vida en pareja; en este apartado las jóvenes expresaron haber vivido embarazos con edades inferiores a 14 años y convivencia con la pareja que la embarazó, dos aspectos que expresan ocurrencia de hecho violento, posiblemente naturalizado por la misma dinámica de la situación del conflicto, al tiempo que situación de negación por parte de las jóvenes que viven el hecho.

El estudio desarrollado en Venezuela no reportó datos sobre esta modalidad de violencia sexual.

Retomando explicaciones de esta modalidad de violencia y sus diferentes expresiones durante eventos de guerra es interesante revisar lo que el género implica en la guerra o cómo esta categorización sociocultural permite entender comportamientos alrededor de la violación de derechos humanos como el derecho a la libertad sexual. Al respecto Esguerra (2014) expresa: "La comprensión de las relaciones género-conflicto armado debe involucrar una mirada histórica (pasado, presente y futuro) y relacional (hombre-mujer)" (p.137), dos aspectos básicos que sirven para explicar los comportamientos al tomar como territorio el cuerpo femenino, trasladando al mismo la guerra y el conflicto.

Se reviven entonces en la guerra, aspectos del género como lo

simbólico y normativo. Lo simbólico para reafirmar que hombres y mujeres somos diferentes, que el cuerpo femenino representa a nivel social la vida, la intimidad, la posibilidad de perpetuarse, situaciones que el enemigo decide afectar para eliminar al otro.

En relación a lo normativo, las anteriores simbologías se interpretan y se vuelven orden y mandatos al interior de los grupos al margen de la ley activos en el conflicto; mandatos que ordenan agresiones, como una forma de destrucción de todo el territorio y disminuir el poder de los hombres al interior de los mismos, es decir, se activa la humillación social, degradando el cuerpo de la mujer, cuerpo que es considerado muy propio del masculino a nivel sociocultural.

Al respecto Rodríguez (2015) expresa: “La violación empleada como forma de tortura constituye así, no solo un ataque físico y moral contra las mujeres, sino también una humillación y un deshonor para los hombres de su comunidad” (p.85).

Volviendo a los resultados obtenidos en este estudio sobre violencia sexual y las escasas manifestaciones por parte de las adolescentes de haber sufrido violencia de este tipo, se puede considerar que estas manifestaciones están directamente relacionadas con el temor y riesgo que viven las poblaciones ocupadas por los grupos insurgentes, sean de un grupo u otro; explicando que son estos comportamientos los que no permiten que las mujeres y menos las adolescentes identifiquen el hecho, y lo que es más complejo, puede que el encuentro agresivo se convierta en una forma de subsistencia durante la situación de desplazamiento de un territorio a otro.

CONCLUSIONES

Aunque los dos países analizados tienen un marco jurídico fuerte y orientado hacia la protección de los derechos de niños, niñas y ado-

lescentes, en especial sus derechos sexuales y reproductivos, la violencia en pareja sigue siendo un fenómeno multicausal con tendencia a relacionarse directamente con la superioridad de un género sobre otro. En igual forma los sistemas patriarcales sobre los que las sociedades de los países latinoamericanos –en concreto Colombia y Venezuela– están cimentadas coayudan a que estos dominios se reproduzcan y se expresen en forma cotidiana.

En igual forma, la familia como institución que construye a los individuos, se ve influenciada también por sistemas económicos, sociales y políticos que la afectan tendiendo a ser un caldo de cultivo de violencia.

Situaciones como las paternidades y maternidades tempranas se derriban de las anteriores dinámicas, reproduciendo y complicando las diferentes clases en que la violencia se manifiesta.

En relación con el análisis comparativo realizado, derivado de los estudios hechos en Colombia y Venezuela, se puede concluir que la población adolescente no reconoce en sus vidas actuales ni violencias físicas, ni sexuales. El 91,1 % de las adolescentes de Norte de Santander y 89,6 % del Táchira manifestaron no haber sufrido ningún tipo de violencia física, y cuando se consultó sobre la violencia sexual el 97,0 % de Norte de Santander y 93,2 % del Táchira, manifestaron no haberla sufrido. En igual forma, el reporte de embarazo en menor de 14 años en los dos estudios, contradice las respectivas expresiones, al igual que la convivencia con la pareja en población menor de 14 años, aspectos que permiten concluir que la población adolescente, posiblemente no reconoce las situaciones violentas asociadas a “matrimonio servil” o “matrimonio forzado” como una forma de violencia. De igual manera surge el desconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como un factor

de riesgo, a la hora de prevenir maternidades y paternidades en un contexto de abuso sexual, como el que exponen los dos estudios aquí analizados.

Finalmente, se sugieren recomendaciones para la prevención del delito: reconocimiento de la corporalidad femenina dentro del ejercicio sexual, como un territorio de las mujeres y no como objeto de placer y exhibición de dominio de la población masculina. Promoción de derechos sexuales y reproductivos como: el ejercicio sexual con libertad, autonomía y seguridad para las mujeres, derecho a optar por la maternidad o no en caso de agresión sexual e información sobre opciones y toma de decisiones informadas, alrededor de la anticoncepción de emergencia y la interrupción voluntaria de la gestación. En cuanto a disposiciones legales, enseñanza de leyes que protegen a las poblaciones vulnerables, como la población adolescente y su forma de acceder a ellas, incluyendo la obligatoriedad del Estado de restituir derechos en cuanto a la afectación psicológica que se deriva del delito de la agresión sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acero, A. A del P. (s.f.). Informes Periciales Sexológicos 2009. Violencia Sexual contra la pareja. Centro de Referencia Nacional sobre Violencia-CRNV. División de Referencia de Información Pericial-DRIP Recuperado de <http://www.medicina-legal.gov.co/documents/10180/34291/2+Delitosexual.pdf/ccd10528-879c-42e7-aebc-4f0c7d3f4281>
- Alcázar, C. M. Á. y Gómez-Jarabo, G. (2001). Aspectos psicológicos de la violencia de género. Una propuesta de intervención. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 1(2), 33-49.
- Amurrio, V. M., Larrinaga, R. A., Usategui, B.E. y Del Valle, L. A. I. (2010). Violencias de Género en las relaciones de pareja de adolescentes y Jóvenes de Bilbao. *Ekaina*, 47, 121-134.

- Blair, T. E. (2009). Aproximación teórica al Concepto de violencia: Avatares de una definición. *Política y Cultura, otoño*, (32), 9-33.
- Carrillo, S. M., Arenas, V. V., Cadrazco, J. A. y Amaya, A. E. (2017). Representaciones Sociales de la función de la Familia -Escuela en la educación. En Graterol, M. E., Mendoza, M. I, Contreras, J., Graterol, R. y Espinosa, J. F. (Eds), *La Base de la Pirámide* (pp.353-372). Maracaibo, Venezuela: Publicaciones Universidad del Zulia.
- CEM-UCV (2011). Informe de la situación de Género. Centro de Estudios de la Mujer. Universidad Central de Venezuela. Recuperado de https://www.jica.go.jp/english/our_work/thematic_issues/gender/background/pdf/sp10vene.pdf
- Colombia. Congreso de Colombia (1993). Ley 82 de 1993. Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. *Diario Oficial* No. 41.101, de 3 de noviembre de 1993.
- Colombia. Congreso de Colombia (1996). Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. *Diario Oficial* No. 42.836, de 22 de Julio de 1996.
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. *Diario Oficial* No. 44.678, de 16 de enero de 2002.
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 823 de 2003 por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. *Diario Oficial* 45.245 Bogotá, D. C., Viernes 11 de julio de 2003.
- Colombia. Congreso de Colombia. Ley 1009 de 2006. Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. *Diario Oficial* No. 46.160, de 23 de enero de 2006.

Colombia. Congreso de Colombia. Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Presidencia de la República. Departamento Administrativo de la Presidencia. Decreto número 164 de 2010. Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Colombia. Congreso de Colombia. Ley 1468 de 2011. Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de Colombia. Ley 1542 de 2012 (julio 5). Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Colombia. Congreso de Colombia. Ley 1639 de 2012 (julio 2). Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

Colombia. Presidencia de la República. Decreto 1930 de 2013, (septiembre 6). Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.

Colombia. Ley 1761 de 2015 (julio 6). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).

El Mundo (2016, enero 19). Lilian Tintori: Desnuda completamente me pidieron que abriera las piernas. Recuperado de <http://www.elmundo.es/internacional/2016/01/19/569e2f4d268e3eb46e8b4584.html>

ENDS (2015a). Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Tomo II.

- Colombia: Profamilia. Recuperado de <http://profamilia.org.co/docs/ENDS%20TOMO%20II.pdf>
- ENDS (2015b). Resumen Ejecutivo. Encuesta Nacional de Demografía y Salud. Recuperado de <http://profamilia.org.co/docs/Libro%20RESUMEN%20EJECUTIVO.pdf>
- Esguerra, R. J. (2014). Desarmando las manos y el corazón: transformaciones en las identidades de género de excombatientes (2004-2010). En Serrano, A., Esguerra, J. J., Aristizabal, L., Otálora, C., Hernández, L. F., Ruiz, F., Vargas, M., *Desafíos para la reintegración. Enfoques de género, edad y etnia*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Finzi, A. M. (2012). Estructura de poder al interior de la pareja y disconfort de género en la familia contemporánea argentina. *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, 4(35), 93-12. Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=6ysid=58beaf75-3959-4eaf-a606-28876bbbb2a7%40sessionmgr102yhid=107>
- Fonnegra, C. C. y Calderón, M. C. (2000). Colección Derechos Humanos de la Teoría a la Práctica. *Derechos Humanos de las Mujeres. Conciencia Colombia*. Profamilia, Bogotá: Gente Nueva Editorial.
- Franco, J. (2008). La violación: un arma de guerra. *Debate Feminista*, 37(19), 16-33.
- Gómez L. C., Murad, R. y Calderón, M. C. (2013). *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*. Colombia: Profamilia.
- Guerrero Orozco, J., Velandia de Ochoa, E., Morales, A., Hurtado Sáenz, M. C. y Puyana Villamizar, Y. (2001). *Protocolo Haz Paz. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar*. Volumen 4, Capítulo II. Colombia: Legis y Legis.
- ICBF (2015). Análisis de la situación de la explotación sexual co-

- mercial en Colombia. Una oportunidad para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Recuperado de http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf
- Informe Alternativo al Comité de la CEDAW (2013). *Resumen Ejecutivo del Informe: Otra mirada a los derechos de las mujeres en Colombia*. Recuperado de http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/COL/INT_CEDAW_NGO_COL_15142_S.pdf
- Magallanes, D. E. A., Albornoz, A. N., Mazuera, A. R., Machado M. J. E., Ramírez L., R.H., Vivas, F. C. Z. y Aleta, J. D. (2015). El Táchira en cifras 2014. Maternidad y Embarazo en adolescentes. San Cristóbal, Venezuela: Observatorio Social, Universidad Católica del Táchira. Recuperado de: www.ucat.edu.ve/ose
- Marrugán, P. B. (2013). Violencia de género. *Eunomía, Revista en Cultura de la legalidad Universidad Carlos III de Madrid*, (4), 226-233.
- Martínez, M. (1995). *Arqueología Sexual Colombiana, Etnias, Educación y Archivos en la Historia de Colombia*. Colección Memorias de Historia. Tunja, Colombia: UPTC.
- Mazuera Arias, R., Albornoz Arias, N. C., Ramírez Martínez, C., Carreño Paredes, M. T., Peinado Contreras, Y. C., Morffe Peraza, M. A. y Gallardo Pérez, H. J. (2017). *Maternidad adolescente en el Norte de Santander*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Ministerio de la Protección Social y Fondo de Población de las Naciones Unidas UNPFA (2010). *Modelo de Atención Integral en salud para víctimas de violencia sexual*. Capítulo 1: La Violencia Sexual en Colombia. Bogotá: Legis S.A.
- Núñez, A., Tortolero, Y., Verschuur, A., Camacaro, M. y Mendoza, S. (2008). Violencia sexual: Un fenómeno oculto en la experticia médico legal. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 68(4), 233-239. Recuperado de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322008000400005&lng=es&esytlng=es

- OEA (1994). Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención De Belem Do Pará” Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Pará, Brasil. Entrada en vigor: el 5 de marzo de 1995 de conformidad con el artículo 21.
- ONU (1948). Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. París: ONU: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.
- ONU (1966a). Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- ONU (1966b). Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49
- ONU (1979). Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1) Serie Tratados de Naciones Unidas N° 20378, Vol. 1246, p. 14.
- ONU (1993). Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

- ONU (1995). Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995).
- ONU (1999). Organización de las Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999 y abierta a la firma el 10 de diciembre de 1999. Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000.
- ONU (2000). Organización de las Naciones Unidas. Resolución 1325 (2000) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213^a, celebrada el 31 de octubre de 2000.
- ONU (2015). Compromiso de los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas para el año 2015.
- OXFAM (2009). La Violencia Sexual en Colombia. Informe de Oxfam Internacional. Recuperado de <https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia-sp.pdf>
- Ordúz, F. S. (2016). Violencia sexual en el conflicto armado. Un delito invisible. En Ordúz, F. S, Guerrero, J. (eds.), *Violencia sexual y conflicto armado: aproximación psicojurídica* (pp. 111-119). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Pérez, B. A. (2012). La ética conyugal, eslabón invisible de la pareja frente al tiempo. *Revista de filosofía (serial online)*. September 2012; 72(3), 87-106. Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=026978e4-0594-4101-9360-6fd-5d19191d9%40sessionmgr103yvid=8yhid=107>
- PNUD (2008). Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Estrategia equidad de Género PNUD-Colombia. Recuperado de: <http://www.invisbu.gov.co/observatorio/jquery.treeview/odms/1%20Documentos%20de%20Avance%20sobre%20los%20Objetivos%20del%20Desarrollo%20del%20Milenio%20en%20Colombia/13Estrategia%20de%20genero%20PNUD%20Colombia.pdf>

- Riaño, M. y Bautista, M. (2016). Reflexiones y retos en torno a la violencia sexual. Una mirada integradora. En Ordúz, F. S., Guerrero, J. (eds.), *Violencia sexual y conflicto armado: aproximación psico-jurídica* (pp.121-129). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Rodríguez, N. (2015). Cuerpo, sexualidad y violencia simbólica en la tortura sexual. *Revista de Estudios Sociales*, (54), 81-92.
- Salamanca, M. S., Londoño, S. B., Burgos, B. G., Urquijo, V. L. E. y Luque, N. R. (2010). Capítulo 1. *Modelo de atención Integral en salud para víctimas de violencia sexual*. Bogotá: Legis.
- Trujillo, E. B. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura, Otoño*, (32), 9-33.
- UNFPA (1994). Fondo de Población de Naciones Unidas. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo del 5 a 13 de septiembre de 1994. PP30 https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/icpd_spa_2.pdf
- UNICEF (2014). *Vivencia y relatos sobre el embarazo en adolescentes: Una aproximación a los factores culturales, sociales y emocionales a partir de un estudio en seis países de la región*. Recuperado en https://www.unicef.org/lac/UNICEF_PLAN_embarazo_adolescente_2015.pdf
- UNODC (2016). Global Report on Trafficking in Persons 2016. United Nations publication, Sales No. E.16.IV.6. Recuperado de <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>
- UNODC (s.f.). *Niños y niñas, casi un tercio de víctimas de la trata de personas: informe de UNODC*. Recuperado de <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>
- USAID, OIM, Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas. Todos por un nuevo país (s.f.). *Mujeres y conflicto armado*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF>

- Valencia, G. J. F. (2016). La familia en el marco de la justicia transicional: retos y reconocimientos. *El Ágora USB*, 16(2), 643-660. Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=026978e4-0594-4101-9360-6fd5d19191d9%40sessionmgr103yvid=10yhid=107>
- Venezuela. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia. *Gaceta Oficial* 38668 de 23/4/2007.
- Villanueva, L. T., Pouklsen, G., Armijo, J., Pereira, X. y Sotomayor, P. (2009). Resolución de entrapas en parejas en conflicto: Aproximaciones desde las parejas y los terapeutas. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 18(2), 101-114. <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=f9606008-08b4-44a3-9f2c-c4736d3ed73e%40sessionmgr104yvid=16yhid=107>
- Villanueva, S. D. (2012). ¿Por qué las mujeres permanecen en relaciones de violencia? *Avances en Psicología*, 20(1), 45-55.

Cómo citar este capítulo:

Carreño-Paredes, M.-T., Albornoz-Arias, N., Mazuera-Arias, R., Vivas-García, M., & Cuberos, M.-A. (2017). La violencia y la maternidad adolescente en la frontera colombo venezolana. Caso: departamento Norte de Santander y estado de Táchira. En N. Albornoz-Arias, R. Mazuera-Arias, M.-T. Carreño-Paredes, M.-A. Cuberos, A.-E. Tinoco-Guerra, V.-V. Arenas-Villamizar, . . . Z. Villamizar-Bermúdez, N. Albornoz-Arias, R. Mazuera-Arias, & J.-F. Espinosa-Castro (Edits.), *Adolescencia: vulnerabilidades. Una mirada interdisciplinaria*. (pp.15-85). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.